

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0133/14**

VISTO:

El incremento producido en la tarifa de gas natural; y

CONSIDERANDO:

Que el gobierno oficializó el nuevo cuadro tarifario con aumentos en los precios que rondan al 284%,

Que según la Resolución oficial se establecen precios del metro cúbico de acuerdo a la cuenca o región del país.

Que el cargo aplicado ha sido fijado por el decreto 2067 /08 y no por ley asemejándose a un tributo correspondiendo esa facultad solo al Congreso de la Nación (art 75 de la CN) Es decir que en forma encubierta y con el argumento de financiar el costo del GNL para atender la grave situación producto de las erradas políticas energéticas se ha violado la normativa constitucional.

Que la ilegalidad manifiesta del cargo impuesto lleva a solicitar su reintegro en los casos de su pago por la empresa “Camuzzi Gas Pampeana SA” emitiendo una nota de crédito por ese importe a favor de quienes lo abonaron y además abstenerse de su cobro y no interrumpir el servicio.

Que tal como resulta de notas periodísticas, en numerosas jurisdicciones (Mar del Plata, Rawson, Salta, Tucumán, Escobar etc.) los señores jueces federales han admitido los amparos y mientras se sustancian los mismos han admitido también las medidas cautelares ordenando a las distribuidoras se abstengan del cobro del cargo cuestionado, y ordenando a las distribuidoras que no interrumpan el suministro del servicio.

Que tal como lo señalara el entonces Defensor del Pueblo De la Nación, Dr. Mondino (06.02.2009)”, el cargo creado por el Decreto 2067/2008 se destinará a la creación de un Fondo Fiduciario que tiene por objeto financiar la importación de gas por parte de ENARSA.

Que la tarifa del gas a los consumidores se compone de: a) precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte (precio en boca de pozo); b) la tarifa de transporte (gasoductos) y la c) la tarifa de distribución.

Que la norma califica al nuevo aumento como un "cargo tarifario", pero no puede calificarse como un incremento tarifario porque no se vincula con ninguno de los costos que componen la tarifa.

Que de tal suerte, mediante una norma que pretende atender a una de sus obligaciones (garantizar la provisión de gas), el Estado desatiende a otra obligación de rango constitucional, cual es proveer a la defensa del consumidor, sus intereses económicos y la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, generando una transferencia de recursos que, solo en el caso del sector residencial, se estima en la suma de \$1.128 millones.

Que la Constitución Nacional reconoce a los consumidores el derecho a un trato equitativo y justo, obligando al Estado en todos sus niveles a proveer a este derecho. Nada más alejado del cumplimiento de esta garantía que la pretensión de atacar una vez más sus intereses económicos en una nueva transferencia de recursos, destinada a financiar la actividad comercial de ENARSA, que es designada como Unidad de Gestión Técnica Operativa de los fondos recaudados de los usuarios.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO 1º) Solicitar al Defensor del Pueblo de la Nación, que promueva formal acción de
===== amparo contra el Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y
Servicios, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen Nro 250 de la ciudad autónoma de Buenos
Aires, y contra el Poder Ejecutivo Nacional con domicilio en calle Balcarce 50 de la misma
ciudad, solicitando se declare inconstitucional la aplicación del decreto 2067/08, y se abstenga la
empresa " Camuzzi Gas Pampeana SA" por orden judicial de percibir y/o exigir el pago del cargo
por aplicación del citado decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2º) Elevar copia de la presente a los Concejos Deliberantes de la Sexta Sección
===== Electoral, solicitando se expidan en igual sentido.-

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 11 de Septiembre de 2014.-